

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

30 NOV 2006 154.848-P-06

MESA DE ENTRADAS

VISTO: La necesidad de dar respuestas institucionales a fin de prevenir y erradicar la exclusión social en todo el ámbito del Municipio, y

CONSIDERANDO:

QUE los recientes hechos sociales desatados como consecuencia de la peor granizada que soportó hasta el momento nuestra ciudad dejaron al desnudo la situación de exclusión social en la que, pese al momento de franca y eufórica expansión que muestra nuestra ciudad, viven muchos rosarinos.

QUE si bien las respuestas del Estado en sus tres niveles no se hicieron esperar y se adoptaron conjuntamente, ello ocurrió fundamentalmente por la buena voluntad de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales, que coordinaron con la mayor de las premuras, las acciones a desarrollar frente a las consecuencias del inédito fenómeno meteorológico.

QUE más allá de esta encomiable sintonía, una de las consecuencias políticas del temporal la constituye sin duda alguna la clara ausencia en el plano municipal de un organismo específico con composición plural que diseñe políticas efectivas tendientes a la prevención y erradicación de situaciones de exclusión social, en coordinación con la provincia, otros municipios y comunas, la Nación, y las fuerzas vivas de la ciudad.

QUE en este sentido, el presente proyecto pretende dotar al Estado municipal de herramientas eficaces para las finalidades propuestas, las que surgirán de la labor de el Consejo Ciudadano que se pergeña, que a diferencia de muchos antecedentes, no sólo cumple roles meramente consultivos, sino también ejecutivos.

QUE en definitiva, la creación de este Consejo debe coadyuvar a canalizar y a reforzar la participación de los ciudadanos en la vida económica, social, y política del municipio, a los fines de lograr una mayor y más efectiva igualdad en el goce de los bienes básicos cuyo alcance que debe ofrecer todo Estado Social y Democrático de Derecho.

QUE Se busca, así, la participación de los principales agentes sociales en el diseño de políticas estratégicas que maximicen los recursos y los resultados del proceso de inclusión de los sectores más desprotegidos, y se lo constituye en un marco estable y permanente de comunicación y diálogo de los propios interlocutores con la Administración Pública Municipal. Paralelamente —y ello no es menos importante- se coadyuva, con la incorporación del Consejo, al afianzamiento y desarrollo de la democracia participativa a la que se adscribe nuestra Constitución nacional desde su reforma de 1994.

QUE la creación de los Consejos Económicos, Sociales y Políticos constituyen, hoy por hoy, una necesidad insoslayable, por su innegable utilidad práctica. A ellos se los dota de

funciones consultivas sobre planificación, coordinación y ejecución de medidas económico sociales, y constituyen, en definitiva, órganos de concertación, participación, representación de intereses, planificación y coordinación. Y cuentan con numerosos antecedentes nacionales e internacionales.

QUE entre estos últimos, valga citar al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, que coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; el Consejo Económico y Social Andino (CESA) de Perú, Venezuela, Colombia, Bolivia y Ecuador; el Foro Consultivo Económico-Social del Mercosur (establecido en 1994 por el Protocolo de Ouro Preto); el Consejo de Economía Nacional de la Constitución Peruana de 1933 (Art. 182); el Consejo Nacional de Economía de Ecuador (Art. 79/80) de la Constitución de 1946: el Consejo Consultivo de la Constitución Cubana de 1952 (Art.135/144): el Consejo Nacional de Economía de Brasil (Art.205) de la Constitución de 1946; el Consejo de la Economía Nacional de Uruguay (1951) y el de Panamá (1946), los Consejos recientemente creados en el Brasil por el actual presidente Da Silva (que implementó el Consejo de Desarrollo Económico y Social, integrado por representantes del gobierno, la sindicatos y empresas para abordar los temas sociedad civil. medioambientales), y en Chile, donde el Consejo Económico y Social se insertó en el ámbito municipal en la ciudad de Santiago como órgano integrado por representantes de la comunidad local organizada, siendo un órgano de consulta que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

QUE en nuestro país, los Consejos Económico Sociales cuentan con frondosos antecedentes: en el ámbito de las provincias se le dio alojamiento constitucional en las Cartas de Córdoba (art. 125); La Pampa (art. 39); La Rioja (art. 153); Formosa (art. 152); Salta (art. 77); Chaco (art. 45); Santa Cruz (art. 46); Catamarca (art. 160); Tierra del Fuego (art. 75) y también encuentra recepción legilslativa en las provincias de Córdoba (Ley 7.763 del año 1988); La Pampa (Ley N° 321 y 1716 del año 1996); La Rioja (Ley 6957 del año 2000), en San Juan (Ley N° 7378 del año 2003); San Luis (Ley N° 5297 del año 2002) y Tierra del Fuego (Ley 321 del año 1996). En nuestra provincia se han presentado varios proyectos al respecto, entre los cuales se encuentran los de los diputados provinciales Juan Carlos Zabalza (año 1989) y Raúl Lamberto (2004).

QUE en el ámbito nacional el tema interesó a algunos legisladores, entre ellos merece citarse el proyecto de Carlos Saavedra Lamas (1912), que crea el Consejo de la Agricultura, Industria y Comercio; el del Senador Nacional Enrique del Valle Iberlucea (1920), que crea el Consejo Económico del Trabajo; el de los Diputados Isaac Francioni y Julio Cardarelli (1921) que instituye la Junta de Economía Nacional; el del Diputado Carlos Noel, que crea el Consejo Nacional Económico; el de los diputados Perette Tonell y Belnicoff (1959), que crea la La Junta de Reconstrucción Económica Pública y Social; el de los Diputados Barreto, Vesco y Freytes (1960), que crea la Comisión Nacional de Promoción Económica y Social; el de los Senadores Martínez, Garbino y Tardarelli (1964), que crea el Consejo Económico y Social, y más recientemente, el del Senador Rubén Giustiniani (2004), en el mismo sentido.

QUE el tema incluso convocó la atención de una importante cantidad de convencionales al producirse la reforma constitucional de 1994 –pese a lo cual la institución finalmente no

se incluyó en la Constitución-, cuando presentaron proyectos al respecto los convencionales: Gustavo A. Revidatti, Humberto Quiroga Lavié, Elva Roulet, Carlos A. Lorenzo, Eduardo F. Valdés, María C. Figueroa, Juan F. Armagnague y otro, Juan Pablo Cafiero, Guillermo Estévez Boero, Héctor J. Carattoli, Pedro Perette y otros, Graciela Bercoff, Alberto Iribarne, Juan B. Iturraspe, Floro E. Bogado y otros, Roberto Irigoyen, Santiago A. Hernández y otros, Blanca L. Roque, Augusto J. M. Alasino, Horacio D. Rosatti, José T. Rufeil, María del C. Feijóo Docampo, José R. Martínez Llano, Angel F Pardo y otra, Antonio F. Cafiero, Alberto M García Lema, Carmen I. Salcedo, Marta N. Martino, Alberto E. Balestrini, Dora Rocha de Feldman y otros, Eduardo Menem, Rubén H. Marín y otro, José L. Núnez y otros, María T. Méndez de La Barba, Héctor Masnatta, Enrique A. Bertolino, Enrique De Vedia, María Dei Castelli, Clara C. Servini García, Hugo B. Rodríguez Sañudo, C. E. Bello, Carlos Corach, Eduardo J. Pettigiani, María C. Guzmán y otro, Héctor H. Di Tulio, María V. Sánchez, Juan C. Maqueda, Juan C. Romero, Enrique Paixao y María T. Colombo.

QUE ya en el ámbito normativo, vale la pena recordar que en 1946 se creó primigeniamente el Consejo Económico y Social mediante decreto 2098; en 1949 por decreto 18814 se crea la Comisión Nacional de Cooperación Económica, dependiente del Consejo Económico Nacional, y, finalmente, la Ley 19.569 organizó, en 1971, el Consejo Nacional Económico y Social.

QUE actualmente se encuentra en funcionamiento dentro del ámbito de la Presidencia de la Nación el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, creado por decreto 357/02, el que tiene los siguientes objetivos: a) Establecer la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales del Gobierno Nacional, las estrategias de intervención y los compromisos por resultados. b) Coordinar y articular la gestión de los organismos responsables de la política social nacional. c) Establecer las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales. d) Consolidar las propuestas de Presupuesto Anual de la finalidad Social e intervenir en la propuesta presentada por cada organismo del sector. e) Establecer mecanismos para asegurar el control social del uso de los fondos públicos sociales. f) Proponer políticas a los efectos de promover la participación de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales. g) Coordinar la política en materia de cooperación internacional para el financiamiento de los programas sociales. h) Fomentar la coordinación y articulación de los planes sociales nacionales, con los planes sociales provinciales y municipales. i) Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales. j) Diseñar mecanismos de articulación entre los Programas Sociales que ejecutan distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional minimizando los costos administrativos y operativos. k) Definir los criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios. I) Controlar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas. m) Encomendar la realización de auditorías periódicas de los Programas Sociales. n) Fomentar la coordinación y articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales. o) Administrar y actualizar el Sistema Integrado Nacional de información social, monitoreo y evaluación de las políticas y programas sociales. p) Diseñar, administrar y actualizar el Sistema de Identificación y Selección de beneficiarios de programas y servicios sociales, el Registro Único Nacional de Familias y Personas Beneficiarios de Programas y Servicios Sociales, la Base Única Nacional de Información y Monitoreo de los Programas y Servicios Sociales y el Registro Único de organizaciones

no gubernamentales que reciban financiamiento público de los Ministerios que componen el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. q) Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo. r) Coordinar y planificar la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados.

QUE dentro del ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. mediante decreto 15/05 se creó el "Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales", el integrado por representantes gubernamentales, empresariales, organizaciones sindicales de trabajadores, de organizaciones sociales y de instituciones confesionales; y se encuentra facultado para constituirse en un espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil; proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial de planes sociales; colaborar en las tareas que le correspondan de manera específica conforme a la reglamentación de los planes y programas sociales propios de cada jurisdicción; proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el desempeño de los Consejos Consultivos en todos sus niveles: participar en la orientación, implementación y auditoría social de las políticas sociales; velar por la equidad, la eficacia y transparencia del gasto social desarrollando acciones de monitoreo y evaluación; difundir la información disponible de los programas nacionales entre las personas, las instituciones y los consejos consultivos; dictar su reglamento interno, y realizar todas las funciones asignadas en las normativas de los programas que se desarrollan en los Ministerios que integran el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

QUE en definitiva, el presente proyecto se inserta en el marco que expresa el Diputado Raúl Lamberto en su proyecto presentado recientemente ante la Cámara de Diputados de la Provincia (dl 1407704): "Se necesita superar la doctrina clásica que sostiene que sólo son importantes los cambios de sujetos y comprender que, también, resulta necesario jerarquizar los cambios en las instituciones. Dicha tesis clásica ha sostenido que lo importante era que cambiase el sujeto histórico para que todo fuese sobre ruedas, independientemente de las formas jurídicas e institucionales mediante las cuales el sujeto se organiza. La doctrina moderna sostiene, como lo expresara Norberto Bobbio, que la administración de una sociedad cambiante no requiere únicamente del recambio de los sujetos que la dirigen u orientan, sino del continuo reajuste de las instituciones.

"Las modificaciones legislativas y la futura reforma a la Constitución Provincial deben brindarnos un horizonte político e institucional que permita realizar los ideales de **justicia**, de **bienestar** y de **solidaridad**. Tras estos objetivos, los tiempos actuales nos llevan a jerarquizar instituciones que alienten el debate de ideas y la construcción de consensos, que prevalezcan sobre todo tipo de enfrentamientos salvajes y estériles...

- "... En sociedades diversificadas culturalmente, resulta una exigencia de la democracia la necesidad de organizar la coexistencia de los distintos intereses. La creación de mecanismos de dialogo y concertación con los actores sociales, económicos y políticos constituye un instrumento apropiado en la búsqueda de tal objetivo.
- "... En nuestra provincia, las organizaciones sociales y económicas en procura de satisfacer sus demandas, son capaces de generar fuertes apoyos o generar incidencia en el sistema político, económico y social. Sin embargo, las organizaciones sociales y económicas se encuentran ausentes de los órganos instituidos por nuestro ordenamiento jurídico".

QUE más particularmente, el proyecto se funda en lo que luce en los fundamentos del decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 15/05, que destaca "Que la experiencia recogida en distintas instancias consultivas, integradas por organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Gubernamentales, permite concluir que las mismas han constituido genuinos y deseables ámbitos de participación y articulación para el seguimiento de diversos programas y planes sociales.

"Que, en función de ello, resulta oportuno asumir un nivel de organización consultiva superador, que integre a aquéllas, con una mirada abarcativa de todas las políticas sociales en su conjunto, fortaleciendo la participación consultiva, como espacio de discusión y recomendación de políticas sociales.

"Que esta misma participación, aportará una perspectiva integradora de las distintas y variadas complejidades de la realidad social, de modo que permita la articulación de los diferentes territorios y los derechos de los grupos más vulnerables, para constituirse en un instrumento válido y convocante."

QUE es obligación de este cuerpo dar una respuesta efectiva para atender a las necesidades apuntadas del modo expresado,

Por ello, el Concejal abajo firmante, presenta el siguiente proyecto de:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Creación. Créase el "Consejo Ciudadano para la Inclusión Social", el cual se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objetivos. El Consejo tiene como objetivo primordial la detección de personas o grupos en situación de exclusión social y diseñar, coordinar, y en su caso, ejecutar las políticas a implementar para incluir a las personas o sectores marginados a partir del desarrollo de nuevos programas y del resideño, consolidación o efectivización de los existentes.

Artículo 3º.- Autoridades del Consejo. El Consejo se integra con:

- El Intendente Municipal, que lo preside;
- El Secretario de Gobierno Municipal:
- El Secretario de Promoción Social Municipal:
- El Secretario de Producción, Promoción del Empleo y Comercio exterior del Municipio;
- El Director del Servicio Público de la Vivienda Municipal;
- El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo del Concejo Municipal;
- Un representante de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en el tratamiento de la problemática social;
- Tres representantes de los credos con mayor arraigo en la ciudad, y con amplia trayectoria y compromiso en la problemática social;
- Un representante del sector empresario, perteneciente a entidad gremial con tradición en la ciudad y claro compromiso y dedicación respecto de la problemática social.
- Un representante de la Confederación General del Trabajo. Seccional Rosario:
- Un representante del Sindicato de Prensa de Rosario;
- Tres representantes de las organizaciones sociales con personería jurídica y amplia trayectoria y compromiso en la problemática social;

Invítase a los gobiernos nacional y provincial a designar a un representante con competencias en las áreas sociales respectivas para que integre el Consejo.

Los consejeros que representan actividades o sectores son delegados de la organización, entidad o institución que representan, por lo que los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona y en consecuencia cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar, en su caso, otro u otros en su reemplazo.

Los consejeros que dejaran de pertenecer a la organización o al sector que representan cesan automáticamente en su calidad de miembros el Consejo.

Artículo 4º.- Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) Dictar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, el que deberá aprobar dentro de los treinta días de su constitución, asegurando una modalidad de trabajo dinámica y la celeridad de sus resoluciones.
- b) Detectar las causas que motivan que personas, grupos o sectores se encuentren en situación de exclusión social y diseñar las políticas a implementar para lograr la inclusión efectiva de esas personas, grupos o sectores.
- c) Definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los programas sociales. A tales efectos, se elaborarán bases de datos estadísticos útiles a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones. En los casos que se identifiquen personas en situación de exclusión social conforme a parámetros tales como sexo, edad, zona de residencia, grupo familiar, nivel de escolaridad, actividad que realiza, situación ocupacional del resto del grupo familiar y cualquier otra característica que se considere relevante, la información obtenida tendrá el carácter de reservada, y sólo podrá ser utilizada con fines asistenciales y en el marco de la presente Ordenanza.
- d) Establecer la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales del Municipio, las estrategias de intervención y los compromisos por sus resultados.
- e) Diseñar programas de ayuda económica a las personas en situación de exclusión social y a sus familias, en la medida que se cumpla con los requisitos que disponga la reglamentación, definiendo a tales efectos la modalidad de evaluación y el seguimiento de las políticas asistenciales que se adopten. A tal fin podrá otorgar beneficios, supervisar, controlar y evaluar los impactos de su aplicación.
- f) Diseñar programas tendientes a brindar apoyo jurídico, asistencia médica, psicológica y/o social a las personas alcanzadas por la problemática.
- g) Establecer las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.
- h) Coordinar la ejecución de las políticas que determine con las áreas de gobierno competentes en materia de desarrollo social, diseñando mecanismos de articulación entre las distintas Secretarías, minimizando los costos administrativos y operativos.
- i) Celebrar acuerdos con la Nación, las provincias, las regiones, otros municipios o comunas y con organismos internacionales, a fin de determinar, coordinar y ejecutar de las políticas que determine.
- j) Implementar campañas de difusión masiva, dirigidas a informar y concientizar a la ciudadanía y a las asociaciones intermedias respecto de la problemática.
- k) Establecer los procedimientos complementarios necesarios para el funcionamiento de los programas que implemente.
- I) Una vez constituído el Consejo, sesionar al menos una vez por mes, pudiendo autoconvocarse en cualquier momento por requerimiento de su Presidente o de un tercio, al menos, de sus miembros. El reglamento interno determinará el período de receso, el que no podrá ser superior a dos meses por año calendario. Las sesiones del Consejo son públicas, salvo que el cuerpo resuelva por mayoría absoluta de votos que la misma sea cerrada. En todos los casos se garantizará la publicidad de sus resoluciones.

- m) Requerir informes a las entidades públicas y privadas, las que deberán evacuarlos dentro de los diez días de presentados;
- n) Efectuar consultas y solicitar la colaboración o el asesoramiento de expertos o técnicos:
- o) Solicitar la remisión de expedientes u otras actuaciones administrativas que revistan carácter general, cuando fueran indispensables para la consideración de asuntos que estuvieran a estudio o consulta;
- p) Establecer mecanismos para asegurar el control social del uso de los fondos públicos sociales y proponer políticas a los efectos de promover la participación de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales
- q) Convocar a audiencia pública, con carácter consultivo, por propia iniciativa o a instancia de los ciudadanos, de las entidades sociales o de los partidos políticos, para tratar temas económicos o sociales locales que revistan especial importancia, con la finalidad de informar a la comunidad, informarse y efectuar o recibir propuestas. En su Reglamento Interno el Consejo establecerá los requisitos y las condiciones que deberán cumplimentarse para que proceda la convocatoria a audiencia pública, así como las normas para su funcionamiento.
- Artículo 5°.- Acciones y políticas conjuntas. A los efectos de cumplir con los objetivos de la presente se procurará el desarrollo de acciones y la adopción de políticas conjuntas con organismos internacionales, nacionales, provinciales, regionales, municipales y comunales específicos, promoviéndose la participación de organizaciones sindicales, empresariales, universitarias y otras organizaciones no gubernamentales y asociaciones intermedias en el diseño, ejecución y control de los programas y acciones que se realicen. El Departamento Ejecutivo, a través de sus diversas Secretarías, dará el apoyo estructural necesario a los fines del desarrollo de las políticas que se decida implementar.
- **Artículo 6º.- Presupuesto.** El Departamento Ejecutivo deberá individualizar en el cálculo de recursos y en el presupuesto de erogaciones, las asignaciones y la ejecución de los recursos y los gastos correspondientes, contemplando todas las fuentes de financiamiento.
- **Artículo 7º.- Disponibilidad de recursos.** La Secretaría de Hacienda y Economía deberá garantizar la disponibilidad de recursos.
- **Artículo 8º.- Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Departamento Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- **Artículo 12º.- Reglamentación.** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su sanción.
- Artículo 13°.- De forma. Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, 30 de Noviembre de 2006.